



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., ~~18 DIC 2020~~

**DECLARATIVO – IMPUGNACIÓN DE ACTAS**

**RAD. No.: 11001310300320200021900**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, una vez revisadas las diligencias, el Despacho vislumbra que la parte actora no subsanó el libelo conforme lo dispuesto en auto de adiada 2 de Diciembre de 2020, habida cuenta que aun cuando en dicho lapso de tiempo se elevó una solicitud a través de correo electrónico institucional del Juzgado, no menos lo es, que aquella no era dable de hacerse para pretermitir términos a efectos de que se cumpliera con lo requerido por el Juzgado y, con todo, nótese que en el micrositio de esta dependencia judicial dispuesto en la página web de la Rama Judicial donde se publicitan los estados electrónicos<sup>1</sup>, desde la misma fecha en que se notificó por estado el inadmisorio, la libelista tenía a su alcance la consulta de la referida providencia del 2 del corriente mes y año, amén que en la misma se indica el término de ley con el que contaba para acatar lo allí dispuesto, sin hacerse necesario agendamiento de cita alguna.

Por lo anteriormente esbozado, aunado a que se encuentra vedado el juzgador de otorgar tiempos adicionales para que se reúnan requisitos establecidos por la ley adjetiva civil, sin dubitación se colige que la demanda no fue subsanada, por lo que se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del Art.90 del C. G. del P. y, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

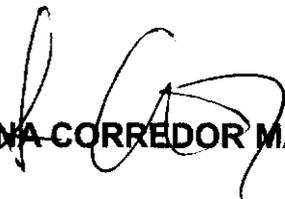
1° RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello, las razones atrás esbozadas.

2° DEVOLVER si a ello hubiere lugar, el libelo junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, libros y el S.I.J.C. y proceda a informar lo correspondiente ante oficina respectiva para efectos de compensación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

2-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>61</u>	Hoy <u>12 ENE 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	

<sup>1</sup> Conforme a las pautas dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación del servicio de administración de justicia en torno a la virtualidad que hoy día se tiene por motivos de salubridad y que es de público conocimiento.